



**Circular 01**

**06 de noviembre de 2018**

**PARA: UNIDADES ACADEMICAS Y ADMISNISTRATIVAS DE LA UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA.**

**ASUNTO: DISPOSICIONES MIGRATORIAS**

**OBJETO.**

Se establece que, atendiendo a lineamientos recientes brindados desde Migración Colombia, todas las dependencias académicas y administrativas de la Universidad de Antioquia que inviten extranjeros para la realización de actividades dentro de Universidad, y a los cuales se les vaya a hacer pago de honorarios, deberán solicitar al invitado que tramite una visa colombiana, atendiendo a las categorías y a los procedimientos que tiene establecidos la Cancillería de Colombia, esto fundamentado en los siguientes:

**ANTECEDENTES**

1. Atendiendo al conjunto normativo que integra la política migratoria de Colombia, y las obligaciones que se establecen para las diferentes instituciones como receptoras de personal extranjero, frente a las cuales la Universidad de Antioquia es sujeto pasivo, es necesario definir a nivel institucional una ruta para darle cabal cumplimiento a dichas obligaciones.
2. En la Resolución 1220 de 2016 de la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia, artículo 6, en lo referente al Permiso de Ingreso y Permanencia numero 5 (PIP- 5) y 6 (PIP – 6), se establecen las condiciones bajo las cuales un invitado extranjero puede ingresar al país para desarrollar actividades académicas por medio de estos permisos.

“PIP- 5:

- Que deseen ingresar para realizar actividades de descanso o esparcimiento en calidad de turista.





- En reciprocidad a los extranjeros nacionales de la República Federal de Alemania, República de Austria, Reino de Bélgica, República de Bulgaria, República de Chipre, República de Croacia, Reino de Dinamarca, República Eslovaca, Republica de Eslovenia, Reino de España, republica de Estonia, Republica de Finlandia, República Francesa, Republica Helénica (Grecia), Hungría, Italia, Republica de Letonia, Republica de Lituania, Gran Ducado de Luxemburgo, Republico de Malta, Reino de los Países Bajos, Republica de Polonia, República Portuguesa, Republica Checa, Rumania, Reino de Suecia Confederación Suiza, Reino de Noriega, Principado de Liechtenstein y la República de Islandia, que deseen ingresa el territorio nacional, para realizar las actividades consideradas en los PIP-2, PIP-3, PIP -5, PIP – 6, y las demás establecidas en el Acuerdo entre la Unión Europea y la Republica de Colombia sobre Exención de Visados para Estancia de Corta Duración. (subraya por fuera de texto original)

PIP- 6:

- Que pretendan ingresar como asistentes o participantes a eventos y actividades académicas, científicas, artísticas, culturales, deportivas o religiosas, que no generen ningún tipo de retribución, lucro o contraprestación económica." (subraya por fuera de texto original)

Aunque el PIP – 5 contempla actividades de descanso o esparcimiento en calidad de turista, es importante recordar que a las personas provenientes del espacio Schengen, también se les otorga este permiso cuando ingresan al país a realizar actividades de carácter académico.

Dicho esto, en el aparte subrayado anteriormente en la descripción del PIP-6, que también aplica para el PIP-5 en el caso de personas provenientes de espacio Schengen que pretendan realizar actividades académicas, se establece que los permisos en mención solo serán procedentes en los eventos en que las actividades que realice el invitado extranjero no genere retribución, lucro o contraprestación económica.

3. El incumplimiento de las obligaciones consagradas en la Ley de Colombia sobre asuntos migratorios, especialmente lo dispuesto en el Decreto 1065 del 26 de mayo de 2015 por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Relaciones Exteriores, Libro 2, Título 1, Parte 1, Sección 4, Capítulo 13, artículo 2.2.1.13., según el cual se establecen sanciones pecuniarias

**Edificio de Extensión:** Calle 70 N.º 52-72, oficina 706 | **Teléfono:** (57+4) 219 52 10

**Recepción de correspondencia:** Calle 70 N.º 52-21 | **Apartado:** 1226

**Correo:** direccioninter@udea.edu.co | <http://www.udea.edu.co> | Medellín, Colombia






ante el incumplimiento de las normas vigentes para el ingreso de extranjeros Colombia y las aplicables a Instituciones del orden nacional en cuanto al reporte y las formalidades para la invitación de extranjeros.

4. La Universidad de Antioquia a través de sus dependencias académicas y administrativas, realiza constantemente actividades académicas con presencia de personal extranjero, al cual se le puede asignar pago de viáticos, tiquetes u honorarios.
5. Según el Concepto 060278 de junio 23 de 2000 de la DIAN, el honorario se define como:

“HONORARIOS. Son los ingresos percibidos en dinero o en especie en desarrollo de una labor en donde el factor intelectual es determinante, y que se ejecute sin subordinación. Esta forma de pago es característica en la prestación de servicios profesionales, técnicos, etc.”

De esta manera, el honorario ingresa al patrimonio de la persona y genera utilidad, a diferencia del viático y el tiquete que se provee para facilitar la realización de la actividad.

Medellín, 6 de noviembre de 2018

  
Marcela Garcés Valderrama  
Directora  
Dirección de Relaciones Internacionales